REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2018-00616 00
PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	RUBIELA CARDONA DE FLOREZ Y OTROS
DEMANDADO:	CARLOS MARIO CANO MEJÍA Y OTROS
INSTANCIA:	PRIMERA
DECISIÓN:	REMITE AUTO ANTERIOR

Solicita el curador ad-litem, mediante escrito enviado el 2 de mayo de 2022, no se reponga el auto del 19 de abril de 2022, pedimento que es extemporáneo, como quiera que del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante se dio traslado el 25 de abril hogaño, encontrándose el término vencido; por lo tanto, se remite al petente al auto del 2 de mayo de 2022, donde fue resuelto el recurso.

Se aclara a dicho auxiliar de la justicia, ante el pedimento de enviar a su dirección electrónica todo pedimento, dado el no envío del recurso de reposición, por parte del apoderado demandante, que el Decreto 806 de 2020, en el artículo 9, establece:

> *"…Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente".*

Así mismo, se le recuerda que desde el 20 de abril de 2022 se le remitió el link del proceso, con el que tiene acceso a todas las actuaciones y pedimentos de las partes, una vez son incorporadas, después de ser descargadas del correo electrónico del Despacho; aunado a que toda actuación que se notifique por estado, así como todo traslado secretarial, es ingresado por la Secretaría del Despacho al micro sitio de la página de la rama judicial, lugar programado para dar conocimiento a todos los sujetos procesales, como puede observar en el traslado N° 16 de este año.

NOTIFÍQUESE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

DMBR.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ce580f173e21db6b955824ad7c39759c4288f4279c3e20d97b26ed5b0354dd**
Documento generado en 05/05/2022 02:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica